RESOLUCION ADMINISTRTATIVA NRO. 0188 DEL 2025
(28 DE JULIO DE 2025)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 001 DE 2025"

La Gerente de la Empresa Social del Estado Manuel castro Tovar de Pitalito Huila, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial en el estatuto de contratación de la entidad acuerdo 004 de 2014 y en lo dispuesto en la resolución 1440 del 2024, la cual fue acogida por la entidad a través del Acuerdo 09 de 2025 y las demás normas concordantes en la materia y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Manuel Castro Tovar de Pitalito es una entidad pública descentralizada, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población de su jurisdicción –artículo 194, Ley 100.

Que el régimen jurídico de los actos de las Empresas Sociales del Estado es el propio de las personas de derecho público, salvo excepciones de ley –artículo 2.5.3.8.4.3.1., Decreto 780 de 2016.

Que son principios básicos orientadores de las Empresas Sociales del Estado la eficiencia, «definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida», y la calidad, «relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia», –artículo 2.5.3.8.4.1.3, Decreto 780 de 2016.

Que en le desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado deberán aplicar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del sistema General de Seguridad Social en Salud, establecidos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011, y lo dispuesto en la resolución 1440 de 2024 y así como los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, y celeridad. Así mismo deberán tener en cuenta, el principio de planeación

En ese orden de ideas es preciso indicar que, tratándose de las entidades estatales el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece entre otros aspectos que: "(...) Las entidades estatales que por disposición legal cuente con un régimen contractual excepcional al del Estado General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los articulo 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso

Que La ESE Manuel Castro Tovar, realizó estudio previo de convivencia y oportunidad, cumpliendo con lo establecido en el acuerdo 004 de 2014, y en la nuevas directrices de la resolución 1440 de 2024 acogida por la entidad a través del acuerdo 09 de 2025, en el cual se establece con precisión la metodología que se debe de realizar la contratación, cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, SEGÚN RESOLUCIÓN 1772 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA E.S.E MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR.". por la suma de* ***NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($93.040.315) M/Cte.*** *Respaldado por el Certificado de disponibilidad Presupuestal Nro. 715 del 06 de junio del 2025.*

Que, en virtud de lo anterior, con fecha de veinticinco (25) de junio de 2025 se publicó a través de la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, el correspondiente aviso de convocatoria y estudios y documentos previos.

Que la Convocatoria Pública, estuvo a disposición de los interesados desde la etapa de aviso de convocatoria, y dentro del término de la Convocatoria Pública, para que los interesados en el proceso de contratación presentaran las respectivas observaciones, de conformidad con lo ordenado en el Estatuto de Contratación de la entidad.

Que, durante el plazo establecido en el cronograma, se recibieron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, las cuales han sido debidamente analizadas y resueltas. Dichas respuestas se han publicado conjuntamente con el auto de apertura.

El día 09 de julio de 2025, fecha límite de recepción de ofertas, fueron formuladas propuestas por la empresa **IME IMPORT MEDICAL COLOMBIA S.A.S**, con NIT No. 900-332-988-0, representada legalmente por la señora **INGRID ELIANA BOLAÑOS JOVEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.797 de Pitalito (H) y **BIOMEDICAL SOLUTIONS BCH S.A.S,** identificado con NIT: 901.018.263-8 Representada Legalmente por **JHONATAN BERMEO CHILITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.514.978 expedida en Tarqui-Huila.

Que el día 10 de julio del 2025, a las 09:00 am se dio apertura de sobres de los proponentes

Que el día 16 de julio de 2025 se evaluaron y se publicó informe preliminar de evaluación y respecto de la propuesta presentada por la empresa **IME IMPORT MEDICAL COLOMBIA S.A.S**, con NIT No. 900-332-988-0, representada legalmente por la señora **INGRID ELIANA BOLAÑOS JOVEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.797 de Pitalito (H), es la de menor valor se procede previamente a revisar la documentación aportada por el proponente, específicamente el certificado de existencia y representación legal, en el que se verifica que el domicilio principal de la empresa corresponde a Bogotá D.C..

Que no obstante y dentro de lo establecido en el numeral 1.16 de la convocatoria pública el proceso de selección fue limitado exclusivamente a MIPYMES con domicilio en el Municipio de Pitalito, restricción que además fue señalada dentro de los pliegos electrónicos y la resolución de apertura del proceso No 0165 de 2025 en su artículo 3, de acuerdo al principio de promoción del desarrollo

local y lo previsto en la Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021, específicamente artículo 2.2.1.2.4.2.2.3 limitaciones territoriales).

Que, al no cumplir con el requisito establecido en la convocatoria pública y los pliegos electrónicos, el proponente no satisface una condición habilitante esencial lo que conlleva a su exclusión del proceso en aplicación del principio de legalidad, selección objetiva y lo previsto en la convocatoria pública.

Que se procedió a evaluar la propuesta presentada por **BIOMEDICAL SOLUTIONS BCH S.A.S,** identificado con NIT: 901.018.263-8 Representada Legalmente por **JHONATAN BERMEO CHILITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.514.978 expedida en Tarqui-Huila Propuesta que fue recibida dentro del término legal establecido en el cronograma de la convocatoria pública del proceso No. 001-2025; razón por la cual, el equipo evaluador procedió a verificar los requisitos habilitantes de la propuesta.

Que en audiencia pública de adjudicación se verificó lo determinado dentro del informe de evaluación, al que no se presentaron observaciones, la recomendación de adjudicar el contrato a la empresa **BIOMEDICAL SOLUTIONS BCH S.A.S,** identificado con NIT: 901.018.263-8 Representada Legalmente por **JHONATAN BERMEO CHILITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.514.978 expedida en Tarqui-Huila, encontrando que su valor total de la oferta es la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 92.137.500) M/Cte.**

Que encuentra la entidad que el precio ofertado corresponde y se ajusta al presupuesto Oficial.

Que adicional a lo anterior los evaluadores técnicos procedieron a realizar la correspondiente verificación de la consistencia del presupuesto encontrando como conclusión la cual fue plasmada en la correspondiente acta de verificación así que hace parte integral de la presente acta de adjudicación y se encuentra debidamente suscrita por tales profesionales.

Que por todo lo anterior, El comité evaluador procedió a recomendar al ordenador del gasto adjudicar el correspondiente contrato resultante de la Convocatoria pública No. 001 de 2025 cuyo objeto es la *ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, SEGÚN RESOLUCIÓN 1772 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA E.S.E MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR.”*. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 92.137.500).M/Cte.**

Por todo lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto de la Convocatoria pública No. 001 de 2025 cuyo objeto es: “*ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, SEGÚN RESOLUCIÓN 1772 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA E.S.E MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR.”*. a la empresa **BIOMEDICAL SOLUTIONS BCH S.A.S**, identificado con NIT: 901.018.263-8 Representada Legalmente por

JHONATAN BERMEO CHILITO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.514.978 expedida en Tarqui-Huila, por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 92.137.500). M/Cte,** de acuerdo con los precios ofertados por el oferente,

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el artículo 92 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución se entiende notificada al proponente favorecido mediante publicación en el SECOP II y en audiencia.

ARTICULO TERCERO: Efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP ll) a través del Portal Único de Contratación y en la página de la entidad.

ARTICULO CUARTO: El adjudicatario del contrato deberá formalizar y legalizar el contrato tal y como se establece la convocatoria pública 001 de 2025.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIANA SOFIA PEÑA MAZABEL
Gerente

Proyectó: Fredy Enrique Perdomo Cuellar, Asesor jurídico
Revisó: Daniela Manrique Calderón, apoyo contratación